



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 28 de noviembre de 2025

Oficio AIM-MN-245-2025

**Honorable
Concejo Municipal de Nandayure**

ASUNTO: Llamado de atención al Concejo Municipal por inobservancia de sus deberes como jerarca del Sistema de Control Interno, en relación con el oficio AIM-MN-237-2025 y el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N.º 81-2025.

Estimados señores miembros del Concejo:

En mi condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, me permito efectuar un llamado de atención formal al Concejo Municipal, en su calidad de jerarca del Sistema de Control Interno institucional, en virtud de los hechos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio AIM-MN-219-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, esta Auditoría Interna solicitó al señor Alcalde Municipal, don Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, y a la señora Vicealcaldesa, doña Cynthia Vanessa Núñez Abarca, remitir información detallada sobre las condenas judiciales firmes que generan obligaciones indemnizatorias a cargo de la Municipalidad, incluyendo número de expediente, monto, acreedor y copia de las sentencias, con un plazo de cinco (5) días hábiles para atender la gestión.
2. Dado el incumplimiento de dicha solicitud, por medio del oficio AIM-MN-237-2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, esta Auditoría Interna acudió al Concejo Municipal –en su carácter de jerarca del Sistema de Control Interno y órgano de control político– para que adoptara un acuerdo formal ordenando a la Alcaldía Municipal proporcionar de manera inmediata la información requerida, advirtiendo expresamente sobre las responsabilidades administrativas y civiles derivadas de obstaculizar o retrasar injustificadamente el cumplimiento de las potestades de la Auditoría Interna, conforme a los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292.
3. Por medio del oficio SCM.LC 08-81-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría del Concejo transcribe el acuerdo adoptado en el inciso 10) del Artículo IV de la Sesión Ordinaria N.º 81, celebrada el 17 de noviembre de 2025, en el cual, respecto del oficio AIM-MN-237-2025, el Concejo Municipal se limitó a acordar: **“Se acuerda: Darlo por conocido.”**
4. En la propia transcripción de la Secretaría se deja constancia de que el oficio AIM-MN-237-2025 tiene por objeto solicitar la intervención del Concejo para **“forzar a la Alcaldía a entregar información que ha sido requerida”**.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

previamente”, en atención a la omisión de la Alcaldía y de la Vicealcaldía en remitir la información solicitada por esta Auditoría Interna.

II. CONSIDERANDOS

1. El Concejo Municipal, conforme al Código Municipal y a la Ley General de Control Interno, ostenta la condición de **jerarca del Sistema de Control Interno**, con deberes específicos de vigilancia, dirección y garantía del adecuado funcionamiento del control interno, lo que incluye asegurar que las unidades asesoras y fiscalizadoras –como la Auditoría Interna– cuenten con la colaboración y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. La Ley General de Control Interno impone a los jerarcas y titulares subordinados la obligación de **no debilitar el sistema de control interno** y de realizar las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo. La omisión injustificada de acciones mínimas y razonables frente a requerimientos de la Auditoría Interna puede configurarse como debilitamiento del sistema de control interno y dar lugar a responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 8, 10, 12, 39 y concordantes de la LGCI.
3. En el caso concreto, esta Auditoría Interna no se limitó a “informar” al Concejo, sino que **solicitó expresamente** que ese órgano colegiado, en ejercicio de sus competencias, **adoptara un acuerdo formal para ordenar a la Alcaldía Municipal proporcionar de manera inmediata la información requerida** en el oficio AIM-MN-219-2025.
4. Frente a una gestión de esa naturaleza –que expone un incumplimiento reiterado de la Alcaldía a requerimientos de información de la Auditoría Interna y un conflicto abierto entre la Alcaldía y esta unidad de control–, la decisión del Concejo de **únicamente “dar por conocido” el oficio AIM-MN-237-2025** resulta **manifestamente insuficiente**, contraria a su deber de probidad garante del Sistema de Control Interno e implica, en los hechos, **tolerar o permitir la omisión de la Alcaldía**, sin adoptar medida alguna para corregirla. **MÁXIMO CUANDO DICHA INFORMACIÓN ES NECESARIA PARA RESOLVER UNA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA ANTE ESTE SERVIDOR.**
5. Al limitarse a “conocer” la advertencia y no emitir instrucción alguna a la Alcaldía, el Concejo envía un mensaje institucional de **desprotección a la Auditoría Interna**, debilita el rol de control que la ley le asigna a esta unidad y erosiona los principios de transparencia, colaboración y eficiencia que deben regir la función pública.
6. Esta situación coloca a la Auditoría Interna en un escenario de conflicto institucional no resuelto, en el cual el órgano jerarca del Sistema de Control Interno **no adopta medidas correctivas ni ejerce su rol de dirección y**



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

control político, pese a haber sido formalmente advertido de la omisión de la Alcaldía y de las eventuales responsabilidades asociadas.

III. LLAMADO DE ATENCIÓN Y ADVERTENCIA

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna formula un **llamado de atención enérgico** al Concejo Municipal de Nandayure, señalando que:

1. El acuerdo de **solo “dar por conocido”** el contenido del oficio AIM-MN-237-2025 **no satisface los deberes legales** del Concejo como jerarca del Sistema de Control Interno, ni protege adecuadamente la función de auditoría interna, ni contribuye a resolver el conflicto institucional generado por el reiterado incumplimiento de la Alcaldía y la Vicealcaldía en la remisión de información requerida formalmente por esta unidad de control.
2. Se **insta firmemente** al Concejo Municipal a **rectificar** la situación descrita, mediante la adopción, en la sesión inmediata siguiente a la notificación del presente oficio, de un **nuevo acuerdo** en el que, como mínimo:
 - a) Se **ordene de manera expresa** a la Alcaldía Municipal y a la Vicealcaldía **remitir la información requerida** en el oficio AIM-MN-219-2025, dentro de un plazo perentorio y razonable (por ejemplo, cinco días hábiles) a partir de la comunicación del acuerdo.
 - b) Se **advierta** a la Alcaldía Municipal y a la Vicealcaldía que la persistencia en el incumplimiento de los requerimientos de esta Auditoría Interna **podría acarrear responsabilidad administrativa y civil**, conforme a la Ley General de Control Interno y al régimen de empleo público aplicable.
 - c) Se **deje constancia expresa** de que el Concejo reconoce su rol como jerarca del Sistema de Control Interno y su compromiso de garantizar el respeto a las potestades de la Auditoría Interna y la colaboración debida con esta unidad.
3. **En caso de persistir la negligencia u omisión del Concejo Municipal**, ya sea por no adoptar el acuerdo correctivo indicado o por mantener una posición meramente pasiva frente a la evidente resistencia de la Alcaldía a cumplir con los requerimientos de información, esta Auditoría Interna, en cumplimiento del **deber de advertencia** previsto en la Ley General de Control Interno, **procederá a elevar la controversia a la Contraloría General de la República**, para que ese órgano contralor conozca de la situación y valore las acciones que en derecho correspondan, tanto respecto de la Alcaldía como del propio Concejo, en su condición de jerarca del Sistema de Control Interno.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

4. Este llamado de atención se formula con el **propósito preventivo** de corregir oportunamente las debilidades detectadas, proteger la función de control y evitar que la inacción o la tolerancia frente al incumplimiento se traduzcan en mayores riesgos legales, financieros e institucionales para la Municipalidad de Nandayure.

Sin otro particular, y reiterando la disposición de esta Auditoría Interna para colaborar en la mejora continua del Sistema de Control Interno, se solicita muy respetuosamente que el acuerdo que el Concejo adopte al respecto sea comunicado formalmente a esta unidad, adjuntando el texto íntegro del mismo.

Atentamente,


Auditor Interno
Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal

CC: Archivo Digital
Alcaldía de Nandayure